



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

1929

14/11/24 13:14

214233-42E111T14AL14

Sistema de Control de Asuntos

Número de iniciativa	INC/26/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

Santiago de Querétaro a 14 de noviembre del 2024

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E:**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 163 Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar.”

Ángela Davis

ANTECEDENTES DE LA PARIDAD DE GÉNERO¹

Desde hace muchos años se ha estado teniendo acciones afirmativas para ir generando la participación de las mujeres en la vida política y en la toma de decisiones, por lo que algunas de las fechas importantes y de avance para el reconocimiento de derechos de las mujeres son:

- **1953:** Se reconoce en la Constitución el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en todo el país.
- **1955:** las mujeres, por primera vez, pueden emitir su voto en elecciones federales.
- **1993:** Se recomienda en la ley que los partidos políticos promuevan una mayor participación de las mujeres en la postulación de candidaturas.

¹ https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/11/Info3_MomImportantes_46-1.pdf



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

- **1996:** Se modifica la ley y se establece que las candidaturas al Congreso de la Unión no deban exceder el 70% para un mismo género, disposición como conocida como cuota de género 70/30.
- **2008:** La cuota de género aumenta a 60/40. Los partidos políticos deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario para promover el liderazgo político de las mujeres.
- **2014:** A partir de la reforma al artículo 41 constitucional, se establece el principio de paridad entre los géneros para la postulación de candidaturas al Congreso de la Unión y Congresos Estatales.
- **2018:** El Congreso de la Unión alcanza la integración más paritaria en la historia del país.

EQUIDAD DE GÉNERO²

El principio de equidad de género como hace referencia Gobierno de México hace alusión a un termino de justicia, es decir que haya una distribución justa del poder social, tratamiento justo entre hombres y mujeres de acuerdo a las necesidades de cada uno.³

El objetivo de equidad de género es compensar las desigualdades y desventajas de las mujeres, esto con el fin de brindar las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato entre hombres y mujeres. ⁴

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal y reconocido en diversos instrumentos internacionales:

² <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>

³ <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

⁴ <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>

- **La Carta de las Naciones Unidas** (1945) reafirma, en su preámbulo, “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas”.
- **La Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948) proclama el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo (art. 2).
- **La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres** (1954) propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
- **El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) establecen, en su artículo tercero, la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos.

PARIDAD DE GÉNERO A NIVEL FEDERAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que el principio de paridad de género es: “...La paridad es una igualdad sustantiva entre los sexos con el objeto de ejercer sus derechos político-electorales en condiciones de equidad, a fin de lograr una inclusión en los espacios de decisión pública. Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres...”⁵

5

<https://www.scjn.gob.mx/node/26833#:~:text=La%20paridad%20es%20una%20igualdad,los%20espacios%20de%20decisi%C3%B3n%20p%C3%ABlica.&text=Derecho%20a%20la%20igualdad%20entre%20mujeres%20y%20hombres.>

Desde el año 2019 se generó una reforma Constitucional Federal en la que se reformaron 10 artículos para que el Estado garantice de manera efectiva el principio de paridad de género, la cual marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que **la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno**, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.⁶

En el gobierno de Andrés Manuel López Obrador se tuvo por primera vez un gabinete con paridad de género, por lo que fue una de las primeras acciones que se tomaron para comenzar a garantizar de manera eficaz y real el principio de equidad de género.

EQUIDAD DE GÉNERO A NIVEL ESTATAL

El pasado 18 de julio del 2024 y en el Estado de Querétaro, en su Constitución local se realizó una reforma para que el gabinete del Gobernador o Gobernadora sea con paridad de género para así generar y replicar de manera efectiva y real.

Por lo que el artículo 22 en su fracción IV se menciona lo siguiente:

“...IV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en esta Constitución o en

⁶ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

las Leyes; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

El nombramiento de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá realizarse observando el principio de paridad de género...”

En esa misma línea para garantizar derechos el pasado 26 de septiembre del año en curso ante esta legislatura se ingreso la iniciativa en donde se propone que esta paridad de género también sea a nivel Municipal, en las dependencias y/o direcciones, porque la equidad de género debe ser de manera total, en los tres poderes y en los tres niveles, así como lo refiere nuestra Constitución Federal.

INICIATIVA:

UNICO.- “INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 163 Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 163. (Propuesta y designación de titulares) Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias siguientes:</p>	<p>Artículo 163. (Propuesta y designación de titulares) Dentro de las cuatro primeras sesiones del Pleno de la Legislatura entrante, posteriores a la de su instalación, se designará o ratificará a los titulares de las dependencias siguientes:</p>



<p>I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;</p> <p>II. Oficialía Mayor;</p> <p>III. La Tesorería</p> <p>IV. Contraloría Interna;</p> <p>V. Investigación y Estadística Legislativa; y</p> <p>VI. Comunicación Social.</p> <p>La propuesta para designar titulares de las citadas dependencias se realizará en la sesión de Pleno que corresponda, mediante proposición que realice la Junta de Coordinación Política, algún órgano o en su caso algún diputado, requiriéndose para su aprobación la mayoría de votos de los integrantes de la legislatura presentes.</p> <p>Los titulares en funciones continuarán desarrollando sus actividades institucionales, hasta en tanto el Pleno de la Legislatura los ratifique o designe a otra persona.</p>	<p>I. Secretaría de Servicios Parlamentarios;</p> <p>II. Oficialía Mayor;</p> <p>III. La Tesorería</p> <p>IV. Contraloría Interna;</p> <p>V. Investigación y Estadística Legislativa; y</p> <p>VI. Comunicación Social.</p> <p>La propuesta para designar titulares de las citadas dependencias se realizará en la sesión de Pleno que corresponda, mediante proposición que realice la Junta de Coordinación Política, algún órgano o en su caso algún diputado, requiriéndose para su aprobación la mayoría de votos de los integrantes de la legislatura presentes.</p> <p>La proposición que realice la Junta de Coordinación Política deberá ser en observancia con el principio de paridad de género.</p> <p>Los titulares en funciones continuarán desarrollando sus actividades</p>
---	--



<p>La designación y remoción de los titulares de las dependencias requiere ser aprobada con el voto de la mayoría calificada.</p>	<p>institucionales, hasta en tanto el Pleno de la Legislatura los ratifique o designe a otra persona.</p> <p>La designación y remoción de los titulares de las dependencias requiere ser aprobada con el voto de la mayoría calificada.</p>
<p>Artículo 202. (Función y atribuciones de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Atención Ciudadana) La Unidad de Transparencia se encuentra subordinada a la Presidencia de la Mesa Directiva y tiene como atribuciones las conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.</p> <p>La Unidad de Transparencia proporcionará todo el apoyo e información para el desahogo y atención de los asuntos que sean competencia del Comité de Transparencia.</p>	<p>Artículo 202. (Función y atribuciones de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Atención Ciudadana) La Unidad de Transparencia se encuentra subordinada a la Presidencia de la Mesa Directiva y tiene como atribuciones las conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.</p> <p>La Unidad de Transparencia proporcionará todo el apoyo e información para el desahogo y atención de los asuntos que sean competencia del Comité de Transparencia.</p>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

<p>La Unidad de Atención Ciudadana estará jerárquicamente subordinada a la Mesa Directiva y le corresponde implementar y ejecutar acciones de atención a la ciudadanía relacionado con el Poder Legislativo.</p>	<p>La Unidad de Atención Ciudadana estará jerárquicamente subordinada a la Mesa Directiva y le corresponde implementar y ejecutar acciones de atención a la ciudadanía relacionado con el Poder Legislativo.</p> <p>Para la designación de los cargos de la Unidad de Transparencia y la Unidad de Atención Ciudadana deberá observarse el principio de paridad de género.</p>
--	---

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**